

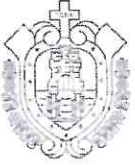


**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia, número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, refiriendo a los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

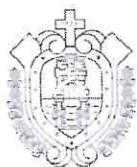
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos; relativos al cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 15 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave. Punto propuesto por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información registrada bajo el expediente administrativo número **SOL-AI/DT-FGE/CI/832/2020**. Punto propuesto por el L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.



6. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00024421** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Fiscal Regional Zona Centro Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
7. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00008221** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.
8. Discusión para confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios:
 - a) **02078320, 02078220, 0051421, 00050921 y 01999920** recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; según consta en los oficios número: FGE/DGA/0151/2021, FGE/DGA/0152/2021, FGE/DGA/0263/2021, FGE/DGA/0262/2021 y DGA/CG/0350/2021, respectivamente.
 - b) **00000421, 00015621, 00014921, 02098520**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Lic. Roberta Ayala Luna, Fiscal coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; según consta en los oficios número: FGE/FCEIDVFMNNyTP/340/2021, FGE/FCEIDVFMNNyTP/341/2021, FGE/FCEIDVFMNNyTP/251/2021 y FGE/FCEIDVFMNNyTP/180/2021 respectivamente.
 - c) **00056921, 00013621, 00013721 y 00013121**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Lic. Marcela Aguilera Landeta, Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; según consta en el oficio FGE/FIM/916/2021.

9. Asuntos Generales.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

La Presidenta da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

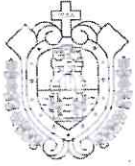
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR

La Presidenta informó a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3.- En desahogo del punto 4 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados, elaborados semestralmente y por rubros temáticos; relativos al cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 15 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink]



para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave. Punto propuesto por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que comparece y expone lo siguiente:

"Buenas tardes, saludo afectuosamente a los integrantes de este Comité así como a quienes nos honran con su presencia. Con relación al tema que se aborda, el artículo 57 de la ley 875 de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que los sujetos obligados, por conducto de su respectiva Unidad de Transparencia, elaborarán semestral un índice, por rubros temáticos, de los expedientes clasificados como reservados, los cuales deberán ser publicados en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

En virtud de lo anterior, resulta necesario destacar que esta Dirección a mi cargo cuenta con el registro de los expedientes y/o documentos clasificados como reservados, toda vez que esta es el área que genera y resguarda en sus archivos las actas de las sesiones del Comité de Transparencia que realiza la confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones, por ello cuenta con la información necesaria para satisfacer el cumplimiento a la obligación en comento.

Por tanto, dicho archivo contiene la información generada por éste Comité como resultado de las solicitudes realizadas por las distintas áreas que integran la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Segundo Trimestre del año dos mil veinte; así, en caso de que alguno de los miembros de éste colegiado tenga alguna observación, con gusto estoy dispuesto a atenderla."

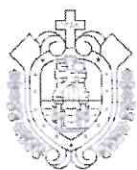
Acto seguido, la Presidenta del comité pregunta a los integrantes de este si alguien desea realizar alguna intervención al respecto, por lo que, al no existir observación alguna; por tanto, para cumplir con lo estipulado por los arábigos 15 fracción LII y 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y décimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a su consideración la APROBACIÓN del índice por rubros Temáticos puestos a su consideración.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité respecto al punto 4 de la Orden del Día, quien solicita a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

En ese sentido, se informa a los Integrantes del Comité que el punto 4 del Orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-12/27/01/2021

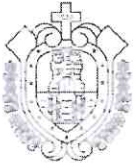
PRIMERO.- Se **APRUEBA** el **ÍNDICE POR RUBROS TEMÁTICOS DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS PARCIALMENTE O EN SU TOTALIDAD** como reservados, generados, en el periodo comprendido de los meses de **JULIO** a **DICIEMBRE** del año 2020, para los efectos previstos en los artículos 15 fracción LII y 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. El cumplimiento a lo ordenado en el artículo 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye a la titular de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que remita al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **ÍNDICE POR RUBROS TEMÁTICOS DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS PARCIALMENTE O EN SU TOTALIDAD** correspondientes al semestre de **JULIO** a **DICIEMBRE** del año 2020.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/CI/832/2020. Punto propuesto por el L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

[Handwritten signature]



Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por el L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante el oficio FGE/DGA/0191/2021 respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **confidencial**, relativo al video del acto de presentación y apertura de proposiciones respecto de la Licitación Pública Estatal N° FGE-SRMYOP-2020-02-LPE, conforme a la siguiente exposición:

Con un cordial saludo, hago referencia a su atento Oficio N° FGE/DTAlyPDP/2589/2020, mediante el cual, con atención a la solicitud de acceso a la información, recibida mediante correo electrónico institucional, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/CI/832/2020, con apoyo en lo ordenado por los artículos 139 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 328, 329, 330 y 331 fracción IX de su Reglamento; me solicitó se proporcione a esa Dirección a su digno cargo, la información que permita atender la solicitud en cita, a fin de brindar respuesta al solicitante dentro del plazo que exige la Ley de Transparencia vigente.

Al respecto, y en continuidad a mi anterior Oficio N° FGE/DGA/6526/2020; en forma atenta y respetuosa me permito exponer lo siguiente:

La Solicitud de Acceso a la Información Número SOL-AI/DT-FGE/CI/832/2020 presentada por el peticionario Gustavo Ayala Ordóñez, se expresa en los siguientes términos:

"Solicito, de la manera más atenta, el vídeo para consulta de la Presentación y Apertura de las proposiciones técnicas y económicas de la Licitación pública estatal No. FGE-SRMYOP-2020-02-LPE, relativa a la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO B-1 Y B-2 PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", llevada a cabo el día 10 de diciembre de 2020 a las 16:05 hrs."

El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones está previsto y regulado, entre otros, por los artículos 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz (RLOPYSREEV); en particular, el tercer párrafo del artículo 44 del Reglamento (RLOPYSREEV) señala lo siguiente:

"A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquellos que ya se hubieren registrado, en cuyo caso se pasará lista a los mismos".

En el mismo sentido, en la Convocatoria que contiene las Bases de Contratación de la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, por el Mecanismo Binario, con el fin de adjudicar y contratar los trabajos de la Licitación Pública Estatal N° FGE-SRMYOP-2020-02-LPE, relativa a la obra: "Construcción del Edificio B-1 y B-2 para las Oficinas Centrales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", en su Capítulo XII "Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones", Base Décima, en forma expresa se precisa que:

"A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes, salvo aquellos que ya se hubieren registrado en los términos del párrafo anterior, en cuyo caso se pasará lista de asistencia de los mismos . . .

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento de la licitación en calidad de observador, siendo requisito indispensable registrar previamente su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos."

Del mismo modo, es necesario advertir, que en las Bases de Contratación referidas se señaló la aceptación de la participación en el proceso de licitación de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana de cualquier parte del territorio nacional, con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz, siempre y cuando hubieran cumplido con los requisitos previstos en las leyes y normatividad vigente aplicable, así como con los establecidos en las citadas Bases en su Capítulo III "Disposiciones Generales, Condiciones y Requisitos para Participar", puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O y P.

Conforme a lo arriba expuesto, se entiende que la Licitación, como tal, es un procedimiento público al cual tienen derecho a participar las personas físicas y morales que cumplan con los requisitos establecidos; no obstante, el acceso al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, cuyo video se solicita, es un acto cerrado, cuyo acceso está regulado, entre otros, por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz, y por la Base Décima de las Bases de Contratación de la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, por el Mecanismo Binario, con el fin de adjudicar y contratar los trabajos de la Licitación Pública Estatal N° FGE-SRMYOP-2020-02-LPE, relativa a la obra: "Construcción del Edificio B-1 y B-2 para las Oficinas Centrales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

En adición a lo anterior, es importante considerar que durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se revisa documentación presentada por las personas físicas y morales licitantes que contiene información de carácter técnico y/o comercial, misma que debe ser tratada como información confidencial, en términos del artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; del mismo modo, cabe advertir que el derecho humano de acceso a la información no es absoluto, y que encuentra su limitación, entre otros, en la protección de los datos personales.

Para mayor sustento de lo dicho, se debe señalar que EL VIDEO REQUERIDO POR EL PETICIONARIO, IMPLICA LA POSIBILIDAD DE TENER ACCESO A INFORMACIÓN QUE SE CONSTITUYE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por contener datos personales, información que no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores público facultados para ello, en términos que precisan los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

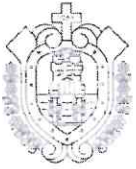
En concordancia con lo anterior, la Ley de Propiedad Industrial, en su artículo 82, establece que:

"... se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma ...".

Como se puede apreciar, el marco jurídico arriba expuesto identifica de manera clara el LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, a lo cual resulta pertinente agregar, que la motivación y fundamentación referidas están en correlación con el mandato supremo estipulado en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que:

"la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes [Énfasis añadido].

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



No debe cometerse el error de considerar, únicamente, como "datos personales" a la definición clásica del término, la cual restringe su alcance a las personas físicas, pues como ha sido ampliamente estudiado, A LAS PERSONAS MORALES LE SON RECONOCIDOS DATOS PERSONALES COMPATIBLES CON SU NATURALEZA, COMO LO SON, PRECISAMENTE, SUS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES, según lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como a continuación se cita:

Época: Décima Época
Registro: 2005522
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. II/2014 (10a.)
Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

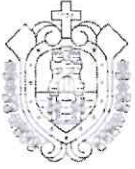
El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6º, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por lo que toca a la prueba de daño prevista en el artículo 58, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y habida cuenta de los razonamientos, ponderaciones y argumentos legales expuestos en el presente, se ofrece como sustento de la misma la siguiente Tesis Aislada:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5º Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo antes fundado y motivado, en virtud de haberse acreditado el supuesto previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en forma atenta y respetuosa, de conformidad con las facultades conferidas a esa Dirección a su digno cargo, según lo dispuesto por los artículos 328, 329, 330, 331 fracciones XI y XV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, me permito solicitar se apliquen los criterios establecidos en la normatividad aplicable para la clasificación de la totalidad del video como información confidencial.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los integrantes de este órgano colegiado, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.



Por lo que se procede a recabar la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La Presidenta informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-13/27/01/2021

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor, respecto de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/CI/832/2020, consistente en el video del acto de presentación y apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Estatal N° FGE-SRMYOP-2020-02-LPE, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso

Circuito Guizár y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del punto 6 del Orden del Día, discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la requerida mediante solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00024421** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Fiscal Regional Zona Centro Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

Ahora bien, es importante manifestar lo expuesto por el Fiscal Regional Zona Centro Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante el oficio FGE/FRZCV/003/2020/DTAI, respecto a la necesidad de clasificar la información en la modalidad de **reservada** y poner a consideración de este órgano colegiado la versión pública de la información relativa a una carpeta de investigación, conforme a la siguiente exposición:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 15 fracción IV y 38 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento de la precitada Ley, en respuesta a su oficio número FGE/DTAIyPDP/90/2021 que contiene la solicitud de información recibida mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00024421 y después de realizar una análisis exhaustivo de la misma, así como de la información relacionada con la misma, se advierte claramente que ésta se ubica dentro de las hipótesis de reserva que contempla el marco normativo aplicable, por tanto, solicito a Usted que la presente, se ponga en consideración del Comité de Transparencia que preside, para lo cual, expongo lo siguiente:

I.- Competencia. La Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz, tiene competencia¹ para el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el Décimo Séptimo Distrito Judicial, con sede en Veracruz; en ese sentido, la información que se solicita versa sobre hechos probablemente constitutivos de delito, efectuados dentro del Distrito Judicial ya señalado.

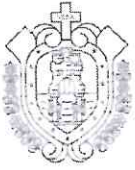
II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa*

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

¹ Artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Se procede en consecuencia a poner en conocimiento de este Comité, que el estado procesal de la Carpeta de Investigación en comento es ejercicio de la acción penal; esto es, se desarrolla el proceso penal número 153/2020 se continúan desahogando diversos actos de investigación, según las directrices del Fiscal que conduce la misma.

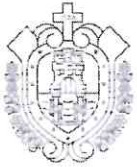
En ese sentido, no es posible proporcionar la información requerida, toda vez que con esa divulgación, se pone en riesgo real el éxito del proceso penal en su etapa intermedia, pues el público en general estaría en condiciones de saber las diligencias que se encuentran pendientes de realizar, además de aquellas que ya fueron llevadas a cabo.

Con lo anterior, sería posible influir en aquellas a realizar, pues se sabría el modo, tiempo y lugar para incidir en las mismas, ya sea para nulificar el valor probatorio o bien, la destrucción de los objetos materiales del probable delito.

Por otra parte, se podría saber el nombre de los servidores públicos que intervienen en dicha Carpeta de Investigación, lo cual los colocaría en un innecesario peligro para su vida o bien, la de sus familiares, pues de ser el caso, el o los probables autores (material y/o intelectual) de la posible conducta delictiva, verían una oportunidad para alterar la investigación correspondiente, ya sea a través de medios de coacción físicos o psicológicos.

Además, sería posible conocer la existencia o no de mandamientos judiciales a ejecutar o bien, la procedencia o no de los mismos, situación que claramente implica un obstáculo en la persecución de los delitos y en su caso, la obtención de justicia tanto particular como social.

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14.68.
Xalapa, Veracruz.



Y es que el Código Penal del Estado de Veracruz, contempla como un delito, revelar información que posea el carácter de reservada, tal como se puede consultar en el artículo 348 que a la letra dice "Al servidor público que, por cualquier medio, facilite información sobre mandamientos expedidos por autoridad judicial y tenga como consecuencia que se evada de la acción aquel contra el que vaya dirigido, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa hasta de cincuenta días de salario, destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos por un tiempo igual al de la prisión impuesta. Igual sanción se aplicará al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos que obren en la investigación ministerial."

En ese mismo sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece el sigilo y secrecía con la cual debe de manejarse la información de las investigaciones; para ello, me permito leer el contenido del artículo 218 del Código referido. "Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables. La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento. El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código. En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme".

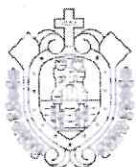
Tal como se aprecia, en el último párrafo leído, se establecen los casos en los cuales se podrá otorgar el acceso a la información; esto es, únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, sin que en el caso que nos ocupa se sitúe en dichos supuestos, pues ni siquiera se ha realizado una determinación en sentido alguno.

Además de lo anterior, existe en los autos de la Carpeta de Investigación en referencia, una petición expresa de los familiares en el sentido de que no se divulgue dato alguno con relación al hecho que se investiga.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- Tal como se manifestó, la persecución y sanción de un delito tiene sustento la seguridad pública y la paz social, razón por la cual, existe una representación social que se encarga, precisamente, de la investigación de éstos y su persecución ante los tribunales correspondientes. Por tanto, divulgar la información requerida implicaría crear un obstáculo a las funciones del Ministerio Público en dicha materia,

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



provocando incluso, que los responsables pudieran extraerse de la acción de la justicia o bien, alterar o destruir material probatorio con fines personales.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el momento procesal en que se encuentra la Carpeta de Investigación (Ejercicio de la acción penal en un procedimiento penal en trámite) no se advierte que exista un interés público de conocer el contenido de la misma, sino que el colectivo social como un fin del Estado, requiere la persecución y sanción de los delitos.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En el caso que nos ocupa, existe un conflicto de derechos, por una parte el de acceso a la información y por otra, la relativa a la secrecía de información reservada y confidencial.

Materialmente existe la colisión de dos normas, el Código Nacional de Procedimientos Penales sustentado además por el Código Penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no es posible atender ambas normas, ya que de hacerlo; al generar una versión pública, se estarían violentando unas por atender otras.

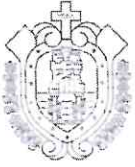
...

Es por lo anteriormente expuesto que, de manera fundada y motivada, el suscrito somete a su consideración clasificar como información en la modalidad de Reservada.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás integrantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité respecto al **punto 6 del Orden del Día**, quien solicita a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La Presidenta informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-14/27/01/2021

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Fiscal Regional Zona Centro Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de la carpeta de investigación que atiende la solicitud de acceso a la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **00024421**, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracciones I y III y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

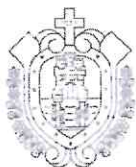
SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Fiscal Regional Zona Centro Veracruz de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En Desahogo del **punto 7 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la requerida mediante solicitud de acceso a la información identificada con el folio **00008221** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Plataforma Nacional de Transparencia. Punto propuesto por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante el oficio FGE/DGA/0323/2021. Documento que se integra como Apéndice del Acta de esta Sesión mediante el cual se realiza la clasificación de la información en los términos siguientes:

En atención a la solicitud de información identificada con el folio 00008221, recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz; mediante la cual, dentro del ámbito de competencia del suscrito, se requiere:

"SE ME INFORME QUE PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES ES SINDICALIZADA Y A QUE SINDICATO PERTENECE" (Sic).

Al respecto, es preciso mencionar que la información solicitada se refiere a datos personales que no son de naturaleza pública, del personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales. Por tal motivo, me permito exponer lo siguiente:

La Dirección General de Administración, a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de clasificar la información requerida en la modalidad de Confidencial, pues ésta es inherente a los datos personales de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, que su divulgación se contrapone al derecho de protección de los datos personales que toda persona tiene y que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación al artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5, Fracción X. Datos especialmente protegidos (sensibles), de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL respecto de la afiliación o no a sindicato, así como, el nombre del sindicato al cual pertenecen, por ser datos personales de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de los Servicios Periciales, en los términos siguientes:

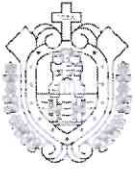
I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa*

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)

Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se vulnera el derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales² que no son de interés público³.

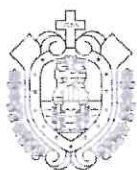
III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- Se atiende el principio de finalidad con la cual fueron recabados los datos personales que se protegen, los cuales cumplen una función netamente privada, pues no son requisitos para el ejercicio de un cargo público, sino que son inherentes a cuestiones privadas.

Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- Toda vez que de proporcionarse la información solicitada, se revelaría parte del ámbito

² Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción X. Datos especialmente protegidos (sensibles), de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³ Artículo 3, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



más íntimo de su titular, y de darse a conocer a terceros, lo puede exponer a ser objeto de algún tipo de discriminación, lo que podría llegar a suponerle algún riesgo.

Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Es obligación de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General, la protección de toda la información que no actualice supuestos de publicidad, más aún cuando la solicitud de información que es tema de este recurso, versa en su totalidad sobre la obtención de datos personales. Además, al considerar que la Constitución Mexicana establece la protección de oficio sobre los mismos, en tanto no se cuente con el consentimiento expreso de su titular, por lo que la aplicación del medio menos restrictivo da como resultado, inevitablemente, la Clasificación como Confidencial de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial de la misma, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito.

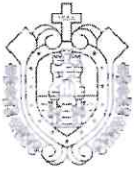
Asimismo, que habiéndose pronunciado el citado Comité y de ser procedente la clasificación realizada, se otorgue la presente como respuesta a la solicitud de información correspondiente.

Así, con relación al presente punto, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que la clasificación de información realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la debida fundamentación y motivación así como las formalidades exigidas por la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual, pregunta a los integrantes del citado Comité, si alguien desea hacer uso de la voz con motivo del punto que se atiende.

Toda vez que no se registran intervenciones por parte de los presentes y considerando que los Integrantes de éste Órgano colegiado cuentan dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y toda vez que en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 7 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 7 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

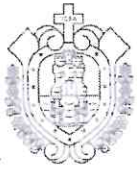
AC-CT-FGEVER/SE-15/27/01/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor, respecto de la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información radicada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **00008221**, consistente en los nombres de los servidores públicos sindicalizados y adscritos a la Dirección General de Servicios Periciales, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de notificar el presente Acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del **punto 8 del Orden del Día**, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación de plazo de respuesta de las solicitudes de acceso a la información identificadas como **02078320, 02078220, 0051421, 00050921 y 01999920** recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma



Nacional de Transparencia, petición realizada por el L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; según consta en los oficios número: FGE/DGA/0151/2021, FGE/DGA/0152/2021, FGE/DGA/0263/2021, FGE/DGA/0262/2021 y FGE/DGA/0350/2021 respectivamente; **00000421, 00015621, 00014921, 02098520**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Lic. Roberta Ayala Luna, Fiscal coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, según consta en los oficios número: FGE/FCEIDVFMNNyTP/340/2021, FGE/FCEIDVFMNNyTP/341/2021, FGE/FCEIDVFMNNyTP/251/2021 y FGE/FCEIDVFMNNyTP/180/2021, respectivamente; y **00056921, 00013621, 00013721 y 00013121**, recibidas a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional del Transparencia, petición realizada por la Lic. Marcela Aguilera Landeta, Fiscal de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, según consta en el oficio FGE/FIM/916/2021. Así, en uso de la voz, la **Lic. Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de términos para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales consta la fecha de recepción, fecha de contestación, razones y fundamentos en los cuales se sustenta dichas peticiones; Documentos que se agregan como apéndice del Acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Pleno del citado Comité, administrado con el contenido de las solicitudes de información; la ampliación por diez días hábiles más, para dar contestación a las mismas, obedece a la complejidad de la información requerida, por lo que es evidente la necesidad de otorgar mayor tiempo a las áreas para continuar con la búsqueda y localización de la información en los archivos donde pueda existir información vinculada a lo solicitado, considerando además el periodo de información que se requiere, razón por la que se solicita a éste Comité, sea concedida la ampliación correspondiente.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los representantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios: **02078320, 02078220, 0051421, 00050921, 00000421, 00015621, 00014921, 02098520, 00056921, 00013621, 00013721, 00013121 y 01999920**, con el propósito de que las áreas responsables, cuenten con el tiempo necesario para realizar debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los Integrantes del Comité de Transparencia manifiestan que éste Órgano colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

Circuito Guizar y
Valencia
No. 147
5° Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General” según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo en la propuesta sometida a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se recaba la votación del Comité respecto al **punto 8 del Orden del Día**, quien solicita a los representantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 8 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

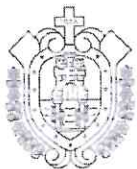
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-16/26/01/2021

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de folio; **02078320, 02078220, 0051421, 00050921, 00000421, 00015621, 00014921, 02098520, 00056921, 00013621, 00013721, 00013121 y 01999920**, a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo, a las unidades operativas y/o administrativas involucradas en dar respuesta a las solicitudes de información con números de folio **02078320, 02078220, 0051421, 00050921, 00000421, 00015621, 00014921, 02098520, 00056921, 00013621, 00013721, 00013121 y 01999920**, a efecto de que emitan la respuesta a la misma dentro del plazo ampliado.

Circuito Guizer y
Valencia
No. 147
5º Piso.
Col. Reserva Territorial.
C.P. 91096.
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



TERCERO. Se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información con números de folio **02078320, 02078220, 0051421, 00050921, 00000421, 00015621, 00014921, 02098520, 00056921, 00013621, 00013721, 00013121 y 01999920.**

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. En desahogo del **punto 9 del Orden del Día**, relativo a Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES



Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

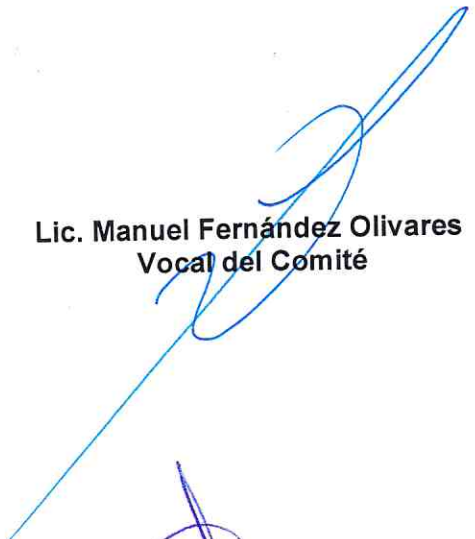
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-02/27/01/2021

27 de enero de 2021



Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente

